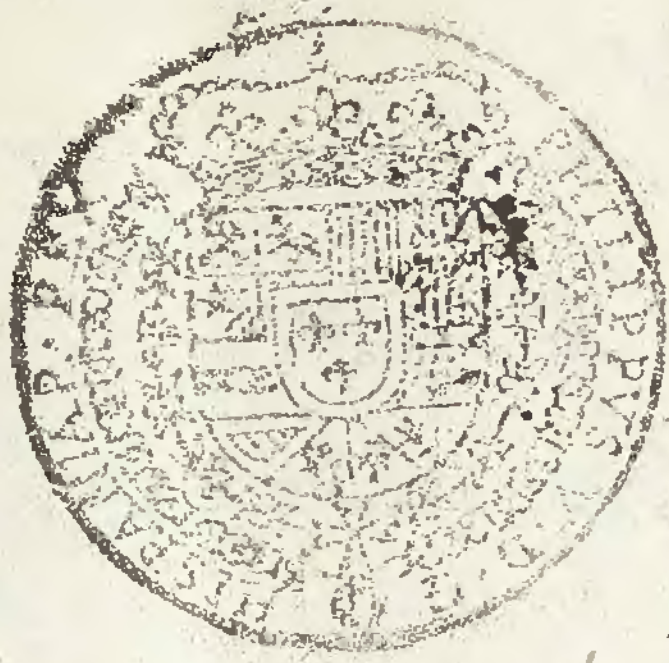




DIEB MARCEIS.



SELLO CUARTO, DIEZMAS
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS Y CINCO.

A Contyene Alguacal Pedro Alcaide
algun Rejedor que no guarden y den
quenta de nada de duros, o dros Particulares
que no sean de pensada el suco, y para
que si Judicium o tras semejantes, dando
quedare en la obediencia de Vniversidad
de esta Villa Inanimada conformes
dhos rdnos a cordacion de la Real Audiencia
de la Refeido con dante de un cabildo
al R. Governador de este Partido con su
papelacion de dante de lo que para
que mande lo que de una vez en esta
Villa se cumple por el Alcalde al
Rejedor o otro qualquier Particular
que no sea de nada el suco. Y así.

a cordacion
y para que en adelante no se
por el de la cordacion de esta Villa don
de se da la dante que se compran y ven
de ella con su dante, a Juan Rey
mandare y de esta Villa, y para ello se
se mandare pero para que se

